



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Al contestar cite este radicado

202613000194491



Bogotá, D.C. 21-05-2026

Señor

FABIAN CASTRO CASTAÑEDA

Dirección: CRA 100 # 55A-15 SUR – CASA F23-BARRIO BOSA PORVENIR

Email: NO REGISTRA

Teléfono: 3015610577

Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta a radicado 202617000189742**

Ref. Documento de apoyo

Cordial Saludo,

La Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de Vivienda Popular, atendiendo a la solicitud presentada mediante radicado No 202617000189742, se permite adjuntar copia de la siguiente Resolución:

- Resolución 1180 del 17 de octubre 2025 *"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular a favor de FABIAN CASTRO CASTAÑEDA"*

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia lo (a) invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la carrera 13 No. 54 – 13 primer piso, de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 4:30 pm, o a través de nuestro canal virtual www.cajaviviendapopular.gov.co.

La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Cordialmente,

JUAN MANUEL BARRERA MONTERROSA

Director Técnico de Urbanizaciones y Titulación

Fecha de radicación: 21-05-2026

Adjunto: copia resolución 1180/2025

Proyectó: LAURA DANIELA MARTIN RAMIREZ - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN

Revisó: Yamile Patricia Castiblanco-Dirección de Urbanizaciones y Titulación

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5983
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co

208-GD-FI-125 - Versión 2 - Vigente desde: 25/01/2024

Página 1 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Al contestar cite este radicado

202613000194491



Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co

208-GD-FI-125 - Versión 2 - Vigente desde: 25/01/2024

Página 2 de 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1180**17 OCT. 2025***"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"***EL DIRECTOR DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 6 del Acuerdo 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo y el numeral 3 del artículo 1, de la Resolución 373 de 2023 expedida por el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Para tal efecto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que especialmente los artículos 51, 58 y 60 de la Carta Magna, consagran que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, garantiza la propiedad privada y establece que el Estado promoverá de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959, del orden descentralizado por servicios y adscrita al sector Hábitat Distrital, conforme a lo establecido en los Acuerdos 003 y 004 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular.

Que de conformidad con el artículo 114 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 3 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, la Caja de la Vivienda Popular es un establecimiento público que integra el Sector Hábitat del Distrito, cuya cabeza de sector es la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, la entidad se subsume en *"contribuir (...) al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región"*.

Que los numerales 4 y 13 del artículo 6º del Acuerdo 004 del 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, establecen, entre otras funciones, para la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, las de: *"4. Desarrollar estrategias que faciliten el acompañamiento social, técnico, jurídico y financiero a las familias objeto de atención de los programas de urbanizaciones y titulación. (...) 13. Adelantar los procesos de Titulación en los programas y proyectos en la Entidad realizar el respectivo seguimiento. (...)"*.

Que la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones, estableció en el inciso segundo del artículo 43 que: *"En todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través*

RESOLUCIÓN No. 1180**17 OCT. 2025**

"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles".

Que de conformidad con el numeral 3º del artículo primero (1) de la Resolución No 373 del 15 de junio del 2023, la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó en la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, la función de expedir actos administrativos mediante los cuales se transfiere la propiedad.

Que según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, "Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro".

Que **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, adquirió el inmueble objeto de la presente transferencia mediante Escritura Pública No. 15389 de fecha dos (02) de agosto del año 2022, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., a título de Restitución en Fiducia Mercantil realizado por la Fiduciaria Bogotá S.A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo derivado PAD No. 2-1-61140 Fideicomiso ODICCO, acto debidamente registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria Individual N° **50S-40774342**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Que el Programa de Reasentamiento de la Caja de la Vivienda Popular es definido por el artículo 3 del Decreto Distrital 330 de 2020 "Por el cual se regula el programa de reasentamiento de familias por encontrarse en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", de la siguiente forma:

"El programa de reasentamiento consiste en el traslado de familias en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, que demuestren derechos de propiedad y/o de posesión y habiten en viviendas de estratos 1 y 2 en el Distrito Capital, con el objetivo de salvaguardar su derecho a la vida."

Que como consecuencia, los indicados recursos del Valor Único de Reconocimiento- VUR asignados por la Caja de la Vivienda Popular se constituyeron en un activo financiero del patrimonio de la familia(s) beneficiaria(s) que se acreditaron como ahorro, destinado de manera exclusiva y definitiva a la adquisición por parte del (los) beneficiario (s) de una solución habitacional (Vivienda de Interés Prioritario - VIP), equivalente a 70 SMLMV.

Que la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular mediante la **Resolución N° 4837 del 17 de Diciembre del 2019** asignó en especie un Valor Único de Reconocimiento, representado con los aportes efectuados en una Vivienda de Interés Prioritario - VIP, a él(la)(los) señor(a)(es) **FABIAN CASTRO CASTAÑEDA**, identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía N° **1.019.040.044** quien(es) manifestó(aron) ser de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, en el marco del Programa de Reasentamientos, en el proyecto de Vivienda Nueva denominado "**URBANIZACIÓN ARBOLEDA SANTA TERESITA**", ubicado en la Localidad de 4 - San Cristóbal.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante la **Resolución N° 936 de 15 de Noviembre de 2023**, vinculó al hogar representado por él(la)(los) señor(a)(es) **FABIAN CASTRO CASTAÑEDA**, identificado(a)(s) con cédula de

RESOLUCIÓN No. 1180 17 OCT. 2025

"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

ciudadanía N° 1.019.040.044 quien(es) manifestó(aron) ser de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, al Proceso de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, en la modalidad de adquisición de vivienda nueva al proyecto de vivienda "Urbanización Arboleda Santa Teresita" mediante un subsidio distrital de vivienda equivalente a **20 SMLMV** de la vigencia 2019.

Que la Caja de la Vivienda Popular basada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume de la buena fe de las personas frente a las actuaciones y documentos que han sido aportados a la entidad para iniciar el proceso de la transferencia de propiedad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. TRADICIÓN DEL DOMINIO: Que la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** transfiere a título de venta real, material y efectiva por el Régimen de Propiedad Horizontal a favor de el(la)(los) señor(a)(es) **FABIAN CASTRO CASTAÑEDA**, identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía N° 1.019.040.044 quien(es) manifestó(aron) ser de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que la Caja de la Vivienda Popular, en su calidad de tradente y propietario, tiene y ejerce en la actualidad, sobre el siguiente inmueble.

PARÁGRAFO 1: APARTAMENTO 402 SECTOR 1 TORRE 31: Tiene su acceso común por la Carrera 15 Este No 61 A – 50 Sur, de la ciudad de Bogotá. Forma parte de El SECTOR 1 DE LA URBANIZACIÓN ARBOLEDA SANTA TERESITA, la cual se levanta en el lote de terreno que se describe por su cabida, medidas y linderos como a continuación se indica: El lote sobre el cual se desarrolla el proyecto cuenta con un área aproximada de DOSCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (218.55 M2), identificado con la nomenclatura urbana, alinderado de la siguiente manera: partiendo del punto 1 del plano en línea recta en dirección nor-oriente hasta llegar al punto 2, en longitud de 1.70 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización que la separan de la torre 29 de la misma urbanización; del punto 2 al punto 3 en línea recta en dirección nor-occidente, en longitud de 1.10 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 3 al punto 4, en línea recta en dirección nor-oriente, en longitud de 6.68 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización que la separan de la torre 29 de la misma urbanización; del punto 4 al punto 5 en línea recta en dirección sur-oriente, en longitud de 1.10 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 5 al punto 6 en línea recta en dirección nor-oriente, en longitud de 1.70 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización que la separan de la torre 29 de la misma urbanización; del punto 6 al punto 7 en línea recta en dirección sur-oriente, en longitud de 9.23 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 7 al punto 10 pasando por los puntos 8 y 9 en línea recta en dirección sur-oriente, en longitud de 2.10 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 10 al punto 11 en línea recta en dirección sur-oriente, en longitud de 9.23 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 11 al punto 12 en línea recta en dirección sur-occidente, en longitud de 1.70 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 12 al punto 13 en línea recta en dirección sur-oriente, en longitud de 1.10 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 13 al punto 14 en línea recta en dirección sur-occidente, en longitud de 6.68 metros, colindando con zonas comunes; del punto 14 al punto 15 en línea recta en dirección nor-occidente, en longitud de 1.10 metros,

RESOLUCIÓN No. 1180 17 OCT. 2025*"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"*

colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 15 al punto 16 en línea recta en dirección sur-occidente, en longitud de 1.70 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 16 al punto 17 en línea recta en dirección nor-occidente, en longitud de 9.23 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 15 al punto 16 en línea recta en dirección sur-occidente, en longitud de 1.70 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización que la separan de la torre 29 de la misma urbanización; del punto 16 al punto 17 en línea recta en dirección nor-occidente, en longitud de 9.23 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 17 al punto 18 en línea recta en dirección nor-occidente, en longitud de 1.62 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 18 al punto 19 en línea recta en dirección nor-occidente, en longitud de 2.10 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 19 al punto 20, en línea recta en dirección sur-occidente, en longitud de 1.62 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización; del punto 20 al punto 1, en línea recta en dirección nor-occidente, en longitud de 9.23 metros, colindando con zonas comunes de la urbanización., el inmueble así alinderado se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número **50S-40771510** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá y cédula catastral No. **101308040400000009** en mayor extensión.

PARÁGRAFO 2: Los Linderos particulares del bien inmueble objeto de esta transferencia son los siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal: - **APARTAMENTO 402:** Se encuentra ubicado en el cuarto piso de la Torre 31 de la urbanización, el cual cuenta con acceso común por la Carrera 15 Este No 61 A 50 Sur, de la ciudad de Bogotá- Torre 31 apartamento 402. Forma parte de El SECTOR 1 DE LA URBANIZACIÓN ARBOLEDA SANTA TERESITA, le corresponde como coeficiente de copropiedad de cero punto ciento noventa y ocho mil cuatrocientos doce por ciento (0.198412%), tiene un área total construida de CUARENTA Y NUEVE CON VEINTITRES METROS CUADRADOS (49.23 M2), de los cuales 45.25 M2 corresponden a área privada construida, 0.92 M2 a área privada libre y 3.06 M2 a muros y ductos comunes de instalaciones comunes. Este apartamento está comprendido por sala-comedor, cocina, zona de lavadero, hall de alcobas, un (1) baño, tres (3) alcobas y balcón en alcoba 3, alinderado de la siguiente manera: partiendo del punto 1 al punto 2, en líneas quebradas y distancias sucesivas aproximadas de dos cuarenta y seis metros (2.46 m), uno ochenta y dos metros (1.82m), ocho centímetros (8cm), uno ochenta y nueve metros (1.89m), ochenta centímetros (80cm), noventa y ocho centímetros (98cm), setenta y dos centímetros (72cm), dos cuarenta y cinco (2.45m), colindando con zonas comunes de la urbanización que las separa de la torre 29 de la misma urbanización; del punto 2 al punto 3 en línea recta en dirección sur-oriente, en longitud de dos setenta y cuatro metros (2.74m), uno cincuenta y siete metros (1.57m), ocho centímetros (8cm), veinte centímetros (20cm), uno treinta y cinco metros (1.35m), ocho centímetros (8cm), uno treinta y cinco metros (1.35m), uno veintinueve metros (1.29m), dos quince metros (2.15m), uno treinta y siete metros (1.37m), ocho centímetros (8cm), setenta y ocho centímetros (78cm), cuarenta y cinco centímetros (45cm), sesenta centímetros (60cm), dos noventa y tres metros (2.93m), setenta centímetros (70cm), setenta y uno centímetros (71cm), sesenta centímetros (60cm), uno veinticinco metros (1.25m), ocho centímetros (8cm), uno treinta y tres metros (1.33m), setenta y siete centímetros (77cm), ochenta y nueve centímetros (90cm), colindando en parte con el apartamento 401, en parte con ducto común y en parte con hall común de circulación, muro común y puerta de acceso de por medio; del punto 3 al punto 4, en líneas quebradas y distancias sucesivas aproximadas de cuatro treinta y un metros (4.31m), colindando con zonas comunes dentro de la misma torre de la urbanización y con vacío que

RESOLUCIÓN No. 1180

17 OCT. 2025

"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

da a zonas comunes externas a la torre, muro común de por medio; del punto 4 al punto 1 en línea recta en dirección nor-occidente, en longitudes de uno cuarenta metros (1.40m), seis centímetros (6cm), setenta y tres centímetros (73cm), seis centímetros (6cm), uno cuarenta metros (1.40m), dos cincuenta y cuatro metros (2.54m), uno cuarenta y seis metros (1.43m), ocho centímetros (8cm), uno treinta y cinco metros (1.35m), dos cuarenta y seis metros (2.46m), dos quince metros (2.15m), uno veintisiete metros (1.27m), cincuenta y siete centímetros (57cm), uno diez y nueve metros (1.19m), cincuenta y ocho centímetros (58cm), ocho centímetros (8cm), sesenta y cinco centímetros (65cm), uno treinta y cinco metros (1.35m), cincuenta y siete centímetros (57cm), uno diez y nueve metros (1.19m), tres diez y nueve metros (3.19m), colindando con vacío que da a zonas comunes de la urbanización, muro común de por medio; NADIR: Con placa de entepiso que lo separa del apartamento 302; CENIT: Con placa de entepiso que lo separa del apartamento 502. NOTA: Dentro de los linderos del apartamento existen elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento, tales como muros, ductos comunes, etc. El sistema estructural utilizado para la construcción de cada torre es un sistema industrializado compuesto por muros y placas macizas en concreto reforzado con acero corrugado y mallas electro-soldadas, por tanto, los muros que hacen parte del apartamento soportan la estructura y sirven como elementos sismo-resistentes de la torre, lo que significa que estos muros no podrán ser demolidos parcial ni totalmente. El inmueble así alinderado se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria individual número N° 50S-40774342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur y Chip Catastral No. AAA0278AKSY.

PARÁGRAFO 3: No obstante, la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 4. El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, lo cual el adquirente declara conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por su parte o sus causahabientes a cualquier título.

PARÁGRAFO 5. Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo. El área construida del inmueble incluye muros, ductos y áreas de fachada; el área privada construida excluye muros divisorios, ductos y fachadas, así como columnas o elementos que se consideren bien común.

ARTÍCULO SEGUNDO. La enajenación del inmueble objeto de la presente Resolución comprende, el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del proyecto residencial **URBANIZACIÓN ARBOLEDA SANTA TERESITA V.I.P SECTOR II PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal de la urbanización contenido en la Escritura Pública número dos mil seiscientos sesenta y cuatro (2664) de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y la Escritura de Aclaración No. 795 de fecha 25 de junio de 2020, otorgadas en Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO. TRADICIÓN. La **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** adquirió la propiedad mediante Escritura Pública No. 15389 de fecha dos (2) de agosto del año 2022 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente

RESOLUCIÓN No. 1180 17 OCT. 2025*"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"*

registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria Individual N° **50S-40774342**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. LIBERTAD y SANEAMIENTO. LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el inmueble objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna.

ARTÍCULO QUINTO. PAZ Y SALVO. La Caja de la Vivienda Popular, garantiza además que el inmueble objeto de la presente Resolución Administrativa se entregará a Paz y Salvo con el Tesoro Distrital por concepto de toda clase de impuestos, tasas, el pago a las empresas de servicios públicos y contribuciones o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de otorgamiento de la presente Resolución, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, salvo en lo que se refiere a una contribución eventual de valorización que se cause, cobre o liquide a partir de la fecha de la presente Resolución, la cual será de los adquirientes, inicialmente de acuerdo al porcentaje de copropiedad determinado para el inmueble y luego con la tarifa individual que se facture.

ARTÍCULO SEXTO. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato serán a cargo de los adquirientes, todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá en todos los casos previstos en la ley la Caja de la Vivienda Popular.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRECIO- El precio del inmueble objeto de esta venta está representado en la suma equivalente a una vivienda de interés prioritario – VIP.

PARÁGRAFO: La Caja de la Vivienda Popular y los adquirientes declaran bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en el presente Acto Administrativo no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del presente (Artículo Noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019).

ARTÍCULO OCTAVO. VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO. La Caja de la Vivienda Popular manifiesta que el inmueble que se transfiere por esta Resolución es una vivienda de interés prioritario, en los términos de la Resolución 844 de 2014 y sus modificaciones expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Decreto Distrital 330 de 2020 y la Ley 1537 de 2012 y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen.

ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO. - Será restituible el Subsidio Distrital de Vivienda si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO 1: - De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 2079 del 14 de enero de 2021 que modifica el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, al hogar que se le compruebe haber

RESOLUCIÓN No. 1180**17 OCT. 2025***"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"*

recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 2: También serán causales de restitución del subsidio, las establecidas en el artículo 55 de la Resolución No. 844 de 2014 de la Secretaría Distrital del Hábitat, esto es, si se comprueba que el hogar beneficiario omitió información relevante para la asignación, o incurrió en comportamientos fraudulentos o lo obtuvo mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad.

PARÁGRAFO 3: El presente hogar beneficiario del subsidio Distrital de Vivienda, si incumple con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 55 de la Resolución No. 844 de 2014 y los establecidos en el Decreto Distrital 330 de 2020 reglamentado por la Resolución No. 1139 del 11 de junio de 2022 se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA 100% EN ESPECIE: que el beneficiario de la transferencia del inmueble que se realiza a través de la presente Resolución es beneficiario del **SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN ESPECIE "SDVE"**, el cual fue otorgado mediante **Resolución N° 936 de 15 de Noviembre de 2023**, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat, cuyo(s) beneficiario(s) es(son), de acuerdo con la carta de vinculación son:

FABIAN CASTRO CASTAÑEDA	CC: 1.019.040.044	TITULAR
--------------------------------	--------------------------	----------------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - REMATE JUDICIAL. - En caso de remate del inmueble que por este Acto Administrativo se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes, y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.

PARÁGRAFO: El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO ENTREGA: Que la Caja de la Vivienda Popular realizó la entrega real y material del inmueble objeto de esta Resolución a los adquirentes quienes declaran recibido el inmueble a entera satisfacción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA. Que el(la)(los) señor(a)(es) **FABIAN CASTRO CASTAÑEDA**, identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía N° **1.019.040.044** quien(es) manifestó(aron) ser de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, manifiesta(n) que de acuerdo con lo establecido artículo 60 de la Ley 9ª de 1989 y de la ley 3ª de 1991 constituyen Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble descrito por su ubicación cabida y linderos en el parágrafo 2 del artículo

RESOLUCIÓN No. 1180
17 OCT. 2025
"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

primero de la presente Resolución, a favor suyo de su cónyuge y/o compañero permanente, de sus hijos menores actuales o de los que llegare a tener, el cual se registrará para todos los efectos legales por la citada norma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Conforme a lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado **NO** se constituye **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, por no cumplir con los requisitos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL REGISTRO. Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, hacer la correspondiente inscripción de la transferencia a título de venta y del patrimonio de familia en el folio de matrícula inmobiliaria individual N° **50S-40774342**, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Registral vigente (Ley 1579 de 2012) y demás normas legales concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL IMPUESTO DE REGISTRO. El presente acto de transferencia se encuentra exonerado de la totalidad de impuesto de registro por tratarse del subsidio familiar denominado cien por ciento (100%) de vivienda en especie (SFVE) a que se refiere los artículos primero y segundo de la Ordenanza 265 de 2015 de la Gobernación de Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, el que será presentado personalmente en la Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o la notificación por aviso, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

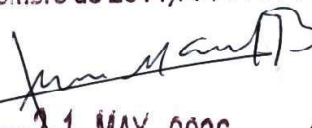
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los **17 OCT. 2025**

JUAN MANUEL BARRERA MONTERROSA
Director de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Laura Alejandra Parga H. - Contratista DUT
Revisó: Yanile Castiblanco Venegas - Contratista DUT
Revisó CL: María Juliana Velandía Ustariz - Contratista Dirección Jurídica
Juan Esteban Betancourt Sánchez - Contratista Dirección Jurídica
Juan Sebastián Reyes López / Director Jurídico
Aprobó: Juan Manuel Barrera Monterrosa - Director de Urbanizaciones y Titulación
Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR SECTOR HABITAT ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	
COPIA DE AUTENTICACIÓN La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Folios 01 al 04), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la lista del Director de Urbanizaciones y Titulación -DUT (Resolución Directiva No. 2343 del 26 noviembre de 2014).	
FIRMA:	
FECHA:	21 MAY 2026
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	